

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

DOCTORA

MARTHA BEATRIZ RAMIREZ HOYOS

JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES DE
GERMAN BARAJAS CONTRA ROMAN ROJAS FLOREZ. RADICADO
050013103011-2019-00312-000.-**

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, abogada titulada y en ejercicio profesional, Obrando como apoderada judicial del señor ROMAN ROJAS GELVEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su bien servido despacho a objeto de dar contestación a la demanda, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO : No me consta, este hecho contiene una aseveración que debe probarse por el demandante.

SEGUNDO : No es cierto, no me consta, este hecho es una afirmación de la parte demandante que debe probarse, toda vez que describe circunstancias de tiempo, modo y lugar que de una u otra manera pudo haber contribuido a la causa del suceso.

TERCERO: No es cierto, debe probarse, este hecho es una conclusión del demandado, huérfana de un soporte fáctico que así permite calificar el hecho.

CUARTO: Es cierto, así obra en el artículo primero de la Resolución número 20133300078 de fecha 19 de enero de 2013, que se allegó con la demanda.

QUINTO: No es cierto, toda vez que no obra en el expediente el examen médico legal, que establezca la lesión, incapacidad y secuelas, siendo este el examen idóneo, pertinente en estos casos de accidentes de tránsito por lesiones personales, que acredite que el daño sufrido en virtud de la ocurrencia del hecho.

Es así, como 10 meses después se efectúa un dictamen por el área de Salud Ocupacional, en el Laboratorio de salud pública de merma de capacidad laboral, Facultad Nacional de Salud Pública, exponiéndose como motivo de la consulta el decir del ciudadano calificado: *“vengo, a que me califiquen como taxista al ser chocado por una tracto mula en el 2012, al maniobrar el timón tuvo un movimiento brusco del hombro izquierdo, sentí que me traqueo pero volvió a acomodarse, quedando con dolor, en el hombro, en la espalda y el cuello...que a las 6 horas de laborar inicia el dolor en el hombro izquierdo, limitando para realizar movimientos y actividades de su vida diaria. Dolor que ha permanecido en forma crónica”*. Quien establece la posible causa de la enfermedad es el demandante o afectado, tornándose en un decir, el cual no ha sido objeto de prueba y de verificación por el ente evaluador.

SEXTO: No es cierto. El señor HERNEY ANTONIO GARICA TABARES, nunca estuvo incapacitado, no obra certificación médica que así lo

Carrera 6 No. 6-63- Interior 8- Edificio Muñoz — Teléfono 5681475

Correo electrónico: neridaesperanza@Hotmail.com - Pamplona N. de S.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

establezca, en el certificado de merma laboral se estableció una pérdida de capacidad laboral de 14,8% mas no una incapacidad permanente.

SEPTIMO: No es cierto, no se efectuó un Peritazgo al vehículo que pueda establecer estos daños, mi poderdante nunca fue enterado de los mismos y en la resolución numero 20133300078 nada se dice al respecto. Los documentos allegados como la factura número 0770 de fecha 9 de diciembre de 2012, solo da cuenta de la compra de una puerta de segunda y acoplamiento de la puerta por el valor de \$460.000, no encontrándose establecido los daños.

OCTAVO: No es cierto, no se han generado daños morales, toda vez que la lesión enunciada fue diagnosticada el día 3 de agosto de 2015 ante la sintomatología presentada, esto es 2 años y 7 meses después del insuceso, dolencia que fue corregida mediante cirugía teniendo como hallazgo quirúrgico síndrome de manguito rotador sin lesiones con lesiones condrales, que no son producto de un impacto en accidente sino enfermedades comunes en especial la del tracto digestivo como es la gastritis crónica, enfermedades comunes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por los motivos que expongo como fundamentos de las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación expongo:

1. FALTA DE REQUISITOS Y PRESUPUESTOS PARA CONFIGURAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.

Es indiscutible que en el caso que hoy nos ocupa nos encontramos ante el ejercicio de una acción de responsabilidad civil extracontractual por las actividades peligrosas como ocurre con los vehículos por su conducción y de los accidentes por ellos causados, con la connotación de gran importancia cual es la responsabilidad del propietario del vehículo como guardián de la cosa al tenerlo bajo su dirección y control, tal y como está establecido en el artículo 2356 del código civil, para lo cual debemos partir de definición de la actividad peligrosa como el acaecimiento que rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir una actividad como peligrosas.

En sentencia de 22 de febrero de 1995 [SC-022-95], después de referir a ‘tres grandes grupos’ de la responsabilidad civil extracontractual en el Colombia, ‘el tercero comprende los artículos 2350, 2351, 2353, 2354, 2355 y 2356, que regulan la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas,’ en ‘donde se tiene por hipótesis el daño, sin ser efecto inmediato y directo de una culpa probada atribuible a determinado sujeto a título personal, lo es de la intervención causal de una actividad en la cual, por los peligros que en potencia le son inherentes, quien la lleva a cabo debe extremar en grado sumo las precauciones en la advertencia de tales riesgos y en los cuidados para evitarlos’, a más de ver en el artículo 2356 del Código Civil, la ‘existencia de una obligación legal de resultado consistente en vigilar esa actividad’ e impedir el quebranto, admitiéndose la simple ‘influencia causal’ en el daño, siendo aplicable la teoría de la

Carrera 6 No. 6-63- Interior 8- Edificio Muñoz — Teléfono 5681475
Correo electrónico: neridaesperanza@Hotmail.com - Pamplona N. de S.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

causalidad mas no de la culpabilidad, encontrándonos inmersos en esta clase de responsabilidad le basta a la víctima en este caso al señor Herney Antonio García Tabares demostrar:

1. **EL HECHO DAÑOSO O PERJUDICIAL** generador de la responsabilidad.
2. **EL PERJUICIO**, como consecuencia directa de causa a efecto, entre el efecto y la actividad peligrosa desplegada.
3. **EL NEXO CAUSAL** que para el presente caso está dado en el guardián de la actividad causante del daño.

De los hechos relatados y de las pruebas documentales allegados con la demanda podemos decir que no se encuentran enunciados los elementos antes descritos en los hechos de la demanda, no pudiéndose pretender declaraciones sin soporte factico jurídico de los mismos, que conlleven la viabilidad de la acción invocada, es así como:

1. **EL HECHO DAÑOSO O PERJUDICIAL** generador de la responsabilidad, asevera el demandante que el hecho dañoso o perjudicial es el accidente de tránsito ocurrido el día 6 de diciembre de 2012, del cual da cuenta la Resolución Numero 20133300078 de fecha 29 de enero de 2013, donde se encuentran relacionado el vehículo del cual es copropietario el demandando, acto administrativo soportado en el Informe número A1195393-0, elaborado el 6 de diciembre de 2012^a las 10:30 y los comparendos respectivos, lo cual determina la ocurrencia del hecho.
2. Respecto del **DAÑO O PERJUICIO** nada se dice en los hechos, se hace referencia al contenido del Juramento estimatorio que nada es determinante para la existencia del daño, sino de la cuantía estimatoria de las pretensiones, siendo estos dos acápite de los requisitos de demanda diferentes, no pudiendo subsumir el contenido del uno en el otro de manera procesal y sustancial.

En el hecho quinto de la demanda se hace referencia a que se causaron lesiones sin describirlas, ni obrar documento alguno que las describa como tal, menos aún obra el examen de medicina legal tratándose de lesiones personales en accidente de tránsito, ni siquiera una atención de un centro médico o cualquiera consulta médica general que establezca las lesiones y por ende la causa de las lesiones que permita tan siquiera un indicio de conexidad entre el hecho y el daño.

Como ha bien se manifiesta en este hecho y como se puede establecer las secuelas de las lesiones con el DICTAMEN DE MERMA DE CAPACIDAD LABORAL- FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA- AREA DE SALUD OCUPACIONAL de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, allegado al proceso, toda vez que este examen de salud ocupacional establece la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional para el paciente de 14,8%, con fecha de estructuración 13 de octubre de 2017, esto es 5 años, 10 meses después de la ocurrencia del accidente de tránsito que se supone produjo las lesiones, enunciado en el hecho cuarto de la demanda y que se relaciona con la Resolución número

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

20133300078 de fecha 29 de enero de 2013, declarando como contraventor al señor EYBAR YEUDIÉL JAIMES MONTAÑEZ.

De la lectura del anterior documento es el mismo demandante fungiendo como paciente es quien expone como motivo de la consulta: *“vengo, a que me califiquen como taxista al ser chocado por una tracto mula en el 2012, al maniobrar el timón tuvo un movimiento brusco del hombro izquierdo, sentí que me traqueo pero volvió a acomodarse, quedando con dolor, en el hombro, en la espalda y el cuello...que a las 6 horas de laborar inicia el dolor en el hombro izquierdo, limitando para realizar movimientos y actividades de su vida diaria. Dolor que ha permanecido en forma crónica”*. no siendo preciso en la fecha en que ocurrió el accidente, ni estableciendo la fecha del accidente que causo la posible consulta, luego no se puede tener por establecido el daño recibido a consecuencia del accidente que hoy se le endilga al propietario del vehículo ROMAN ROJAS GELVEZ.

De la lectura del acápite 7 DATOS TOMADOS DE LA HISTORIA CLINICA O PRUEBAS DIAGNOSTICAS, podemos decir que está claramente establecido el daño, toda vez que al momento de la primera consulta por una contractura escapular y en hombro izquierdo, con dolor cervical, sin signos de luxación, dándose de alto con analgésicos, en segunda consulta lectura de radiografía de columna dorsal y radiografía del hombro izquierdo no reportan luxaciones, dándose de alta con instrucciones y analgesia, tercera consulta 6 meses después por dolor el cuello, dolor en el hombro y dolor cervical diagnosticándosele una cervicalgia, remitiéndose a neurología y en posterior consulta se valora por DOLOR EN REGION DORSAL con movimientos al conducir, ordenándose una resonancia de columna dorsal, la cual arroja como resultado: *pequeñas imágenes nodulares en T1 y T2, y sobre las T9 y T11 pequeños hemangiomas*, luego las dolencias del paciente pueden ser producidas por esta patología.

Tres años después el 14 de mayo de 2015 se le diagnostica dorsalgia crónica, sin evidencia de lesión neurológica que le producía un dolor en la espalda media, el cual fue tratado medicina física, encontrándose en este momento de valoración **signos que sugieren lesión de Labrum y posible inestabilidad del hombro**, ordenándose una atroresonancia directa de hombro izquierda que establece la lesión por SLAP avanzado tipo V, patología que aparece 2 años y 5 meses después de la ocurrencia al cual se le atribuye este daño, diagnostico que no tiene como única causa el trauma del hombro izquierdo por el contrario tiene otras causas como la ejecución de movimientos repetitivos por personas que realizan ejercicios de repetición en su trabajo o en el gimnasio, personas con patología degenerativa de manguito rotador y en gente sana que sufre una tracción traumática por una elevación del brazo por sobre la cabeza, como ocurre al lanzar una pelota.

Atendiendo la actividad de conducción desarrollada por el demandante es muy posible que esta sea la causa de la LESION DE LABRUM, por ser esta actividad de movimientos repetitivos que hacen la persistencia del dolor en el hombro izquierdo los cuales padece como dice al cumplir 6 horas de conducción, lo cual, si amerito una valoración por salud ocupacional siendo

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

pertinente para el desarrollo de su actividad laboral, como en efecto se hizo.

El día 2 de julio de 2016, se le practica una cirugía en cuya descripción quirúrgica se establece una tendinitis de porción larga de bíceps, con compromiso aproximadamente del 15% del manguito rotador sin lesiones, lesiones condrales en la cabeza del humero y glenoides, Hillsachs de 10% sinovitis, siendo estas lesiones condrales por un daño focal sobre una zona delimitada del cartílago en este caso en el hombro izquierdo que causan dolor, dificultad funciona, tumefacción de la articulación, no siendo el origen de esta enfermedad precisamente un trauma o luxación de hombro izquierdo ocasionado por el accidente de tránsito, lo cual nunca ocurrió atendiendo a la historia clínica.

El día 26 de septiembre de 2016, se le diagnostica con la radiografía de control: *Síndrome de Manguito Rotatorio*, seis meses después, presentando mejoría en la movilidad del hombro, realiza la actividad con buena evolución siendo superada y recuperada la salud respecto de esta dolencia, continuando paralelamente con cervicalgia alta sin manejo quirúrgico continuando con medicina del dolor.

Del mismo examen de Capacidad Laboral se puede determinar a ciencia cierta que las secuelas que aduce el demandante como causa del accidente de tránsito realizado el día 6 de diciembre de 2012 no constituyen un daño por la ocurrencia de este, sino por las dolencias cervicales y síndrome de mango rotador, enfermedades comunes y no producto de un traumas o luxaciones por el accidente de tránsito, no siendo posible esta afectación en la integridad física del demandante con la ocurrencia del hecho toda vez que el golpe del vehículo se efectuó en la parte trasera izquierda, más concretamente en la puerta y el stop, no impactando el lado derecho del vehículo, puesto del conductor, que ameritara una lesión directa en su integridad física, no habiendo acudido a un centro médico para la valoración de manera inmediata o el mismo día del accidente sino 6 días después.

Respecto de los perjuicios materiales aducidos no se encuentran determinados en la demanda, no se efectuó un Peritazgo al vehículo que pueda establecer estos daños, mi poderdante nunca fue enterado de los mismos y en la resolución número 20133300078 nada se dice al respecto. Los documentos allegados como la factura número 0770 de fecha 9 de diciembre de 2012, solo da cuenta de la compra de una puerta de segunda y acoplamiento de la puerta por el valor de \$460.000, no encontrándose establecido los daños, siendo contradictorio los valores relacionados en el hecho séptimo contradictorios con los soportados en la factura no encontrándose soportados para su reconocimiento.

Respecto de los daños morales pedidos no se encuentran soportados, detallados y menos aún cuantificados.

3. EL NEXO CAUSAL, en el presente caso esa dado en el guardia de la actividad causante del daño que para la fecha de los hechos no era solamente el señor ROMAN ROJAS GELVEZ quien era para la

Carrera 6 No. 6-63- Interior 8- Edificio Muñoz — Teléfono 5681475
Correo electrónico: neridaesperanza@Hotmail.com - Pamplona N. de S.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

época de los hechos copropietario del vehículo debiéndose dirigir la demanda contra el otro copropietario señor LUIS EMILIO GARCIA JAIMES como obra en la tarjeta de propiedad del vehículo y el certificado de tradición del vehículo de Placas XVK- 671, Marca Chevrolet, Modelo 1997, Clase Tracto Camión Servicio Publico que se allega con esta demanda. que para el presente caso está dado en el guardián de la actividad causante del daño.

Es así como no está llamada a prosperar la responsabilidad civil jurídica del hecho dañoso, toda vez que no se encuentra fácticamente establecido la lesión patrimonial, toda vez que no encuentra debidamente acreditado el acto, la acción y el hecho ejecutado por interpuesta persona (conductor) que ocasionaron daños ya sea materiales, morales al hoy demandante.

2. AUSENCIA TOTAL DE LA CERTEZA DEL DAÑO.

La certeza del daño hace referencia a la realidad de su existencia, más no al monto, sin tener en cuenta la futuridad del perjuicio, daños y perjuicios no especificados en los hechos y menos aún en las pretensiones, por cuanto solo se enuncia la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.693.050) por concepto de Daño emergente no encontrándose soportados y menos aún fueron establecidos en ocasión al accidente, siendo contradictorio los enunciados y especificados en el hecho séptimo de la demanda con los documentos allegados. y curiosamente una suma igual por concepto de Lucro Cesante.

De la observación de las fotografías, anexadas a la demanda no podemos establecer los daños ocasionados al vehículo, ni menos aún podemos establecer de la lectura de las facturas y la cotización allegada, talvez si solo sumamos podemos medianamente establecer la cuantía, lo cual no conocemos, ni sabemos los daños que se ocasionaron al vehículo con la colisión que hoy aduce el demandado.

De la observación de lo antes relacionado podemos establecer que el hoy demandante pretende un aprovechamiento especificándose repuestos y anexa facturas que no dan cuenta de ellos, como el valor de la puerta, pretendiéndose beneficiarse el hoy demandante, con un incremento de su patrimonio sin ningún motivo ó causa legal que lo justifique.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las obrantes en el proceso relacionadas en la contestación de la demanda.
2. Histórico vehicular de fecha 1 de septiembre de 2021, del vehículo de Placas Numero XVK-671.
3. Tarjeta de propiedad del vehículo de Placas Numero XVK-671.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez que se cite a su despacho al señor EIBAR YEUDEL JAIMEZ MONTAÑEZ, quien recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la Avenida 2 numero 13^a-40, apartamento 602 Torre 6, Barrio La Ínsula,

Carrera 6 No. 6-63- Interior 8- Edificio Muñoz — Teléfono 5681475
Correo electrónico: neridaesperanza@Hotmail.com - Pamplona N. de S.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

de la ciudad de Cucuta, quien declara sobre la ocurrencia de los hechos y las afectaciones del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES, para que, en día, fecha y hora señalada para tal fin, absuelva interrogatorio de parte que se le formulara de manera personal y verbal sobre los hechos materia de demanda y contestación de la misma.

ANEXOS

- 1- Poder debidamente conferido.
- 2- Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las obrantes en el proceso.

Atentamente,


NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

DOCTORA

MARTHA BEATRIZ RAMIREZ HOYOS

JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES DE GERMAN BARAJAS CONTRA ROMAN ROJAS FLOREZ. **RADICADO NUMERO 050013103011-2019-00312-000.-**

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, abogada titulada y en ejercicio profesional, obrando como apoderada judicial del señor ROMAN ROJAS GELVEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su bien servido despacho, dentro del término de contestación a la demanda, a objeto de formular excepciones previas.

NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS. ARTICULO 100 NUMERAL 9 C.G.P.

Del escrito de demanda presentado se tiene como demandado al señor ROMAN ROJAS GELVEZ, en su calidad de propietario para el día 6 de diciembre de 2012, quien realmente es copropietario del vehículo de Placas XVK- 671, Marca Chevrolet, Modelo 1997, Clase Tracto Camión Servicio Público, como se demuestra con el histórico vehicular de fecha 1 de septiembre de 2021, encontrándose registrado para la época de los hechos como copropietario el señor LUIS EMILIO GARCIA JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.478.564, quien debe ser citado al presente proceso en virtud de la norma, quien también es el responsable de la actividad peligrosa, en su calidad de guardián, toda vez que tenía el poder de mando, dirección y control independientes, regla quien tiene el carácter de propietario el de guardián bajo la presunción por el simple atributo de dominio y particularmente respecto de daños causados en accidentes de tránsito, a quien recibe el provecho, explota o deriva beneficio de la actividad, como indudablemente lo obtiene el dueño del vehículo' (cas. civ. sentencia de 23 de septiembre de 1976, CLII, 420). (cas. civ. sentencias de 18 mayo de 1972, CXLII, p. 188 y 18 de mayo de 1976, CLII, 69),

Atentamente,


NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 33.019 del C. S. J.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada- Universidad Santo Tomás

DOCTORA

MARTHA BEATRIZ RAMÍREZ HOYOS

JUZGADO 11 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

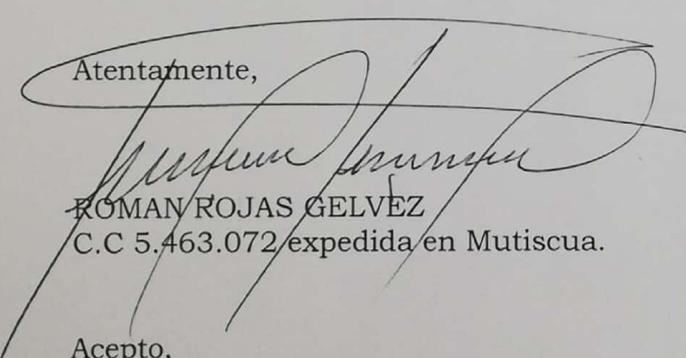
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES
CONTRA ROMAN ROJAS GELVEZ. RADICADO: 050013130112019-
0031200.

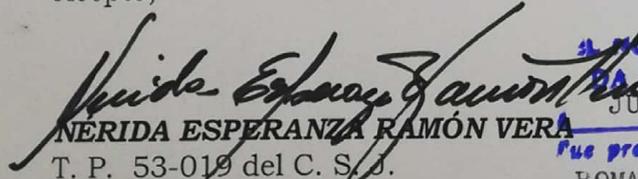
ROMAN ROJAS GELVEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona, portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del C.S.J., correo electrónico neridaesperanza@hotmail.com, para que me asista y me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada según los términos del artículo 77 del C. G. P. especialmente los de transigir, desistir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,


ROMAN ROJAS GELVEZ
C.C 5.463.072 expedida en Mutiscua.

Acepto,


NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA

T. P. 53-019 del C. S. J.
C. C. 60.252.176 de Pamplona



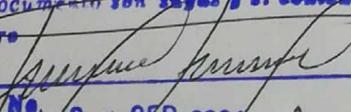
Carretera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz - Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
JUEZ .11 DEL CIRCUITO

Fue presentado personalmente por
ROMAN ROJAS GELVEZ

Julen exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 5463072 expedida en MUTISCUA

y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero

Firma, 
C. G. No. 0 1 SEP 2021



El presente escrito fue suscrito ante el suscrito Notario Primero de Pamplona el día 01 de Septiembre del 2021.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 900351

Identificación : **XVK671**

Expedido el 01 de septiembre de 2021 a las 11:02:09 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019217202	Autoridad de tránsito	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
Fecha Matrícula	02/08/1997	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	12001020560667	Fecha Acta importación	11/07/1997
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	XVK671	Nro. Motor	30359730		
Nro. Serie	CH97972803	Nro. Chasis	CH97972803		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET		
Linea	SUPER BRIGADIER	Modelo	1997		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 900351

Identificación : XVK671

Expedido el 01 de septiembre de 2021 a las 11:02:09 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81119432	01/09/2021	31/08/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
79018361	01/09/2020	31/08/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2020	17/09/2021	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LOS LLANOS LIMITADA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/08/2019	20/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	29/06/2007	01/08/2011
PERSONA NATURAL	01/08/2011	26/02/2014
PERSONA NATURAL	01/08/2011	26/02/2014
PERSONA NATURAL	26/02/2014	14/08/2019
PERSONA NATURAL	14/08/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000536087	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	24/11/2017	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C000143522	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	27/07/2015	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 900351

Identificación : **XVK671**

Expedido el 01 de septiembre de 2021 a las 11:02:09 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A1195393	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	06/12/2012	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
144191284	17/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LOS
131308493	13/09/2019	AUTORIZADA	Tramite transformacion, Tramite certificado tradicion,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
130270817	20/08/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC
130057738	14/08/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
116313535	23/08/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA
102766152	24/08/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA
88392182	22/08/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
73147704	20/08/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR S.A.S
57009889	21/08/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
49384734	26/02/2014	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
41239690	21/08/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
28955112	31/08/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
16995414	02/09/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN
15930384	01/08/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
7791471	19/10/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 900351

Identificación : XVK671

Expedido el 01 de septiembre de 2021 a las 11:02:09 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 900351

Identificación : XVK671

Expedido el 01 de septiembre de 2021 a las 11:02:11 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	91243690	EDGAR EDUARDO CASTAÑEDA GONZALEZ	29/06/2007	01/08/2011
C.C.	5463072	ROMAN ROJAS GELVEZ	01/08/2011	26/02/2014
C.C.	5478564	LUIS EMILIO GARCIA JAIMES	01/08/2011	26/02/2014
C.C.	5463072	ROMAN ROJAS GELVEZ	26/02/2014	14/08/2019
C.C.	98665191	GIOVANNY CONTRERAS SUAREZ	14/08/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002229559


PLACA XVK671	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SUPER BRIGADIER	MODELO 1997
CILINDRADA CC 14.000	COLOR AZUL	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSJ 0 - 2
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CARROCERÍA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	REG VIN ***** N
NÚMERO DE MOTOR 30359730	REG NÚMERO DE CHASIS N CH97972803	REG NÚMERO DE CHASIS CH97972803	REG NÚMERO DE CHASIS N
NÚMERO DE SERIE CH97972803	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ROJAS GELVEZ ROMAN Y OTRO (S)	IDENTIFICACIÓN C.C. 5463072	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 12001020560667	IE FECHA IMPORT. I 11/07/1997	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 02/08/1997	FECHA EXP. LIC. TTO. 01/08/2011	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA		
		
LT01001973850		



REFERENCIA : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES DE GERMAN BARAJAS CONTRA ROMAN ROJAS FLOREZ. RADICADO 050013103011-2019-00312-000.-

Nerida Esperanza Ramon Vera <neridaesperanza@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 2:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS,,.pdf;